DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín nº 228
Anuncio **4763/2020**
miércoles, 18 de noviembre de 2020

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela

Navalvillar de Pela (Badajoz)

Anuncio 4763/2020

Bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a empresas y autónomos del municipio de Navalvillar de Pela

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS DEL MUNICIPIO DE NAVALVILLAR DE PELA QUE HAYAN SUFRIDO CIERRES TEMPORALES AL NO SER DECLARADAS ACTIVIDADES ESENCIALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA O QUE HAYAN SUFRIDO PERDIDAS JUSTIFICADAS A CONSECUENCIA DEL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19

Base 1.ª.- Finalidad de las bases reguladoras.

I

La crisis sanitaria provocada por el brote de COVID-19, se está transmitiendo a la economía y a la sociedad, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19. Es por ello que este Ayuntamiento, en este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger, preservar y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible un rebote en la actividad.

Por ello, a través de la concesión de subvenciones a las empresas se pretende atenuar el impacto económico del COVID-19 impulsando la actividad económica en el término municipal de Navalvillar de Pela, contribuyendo a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones y mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo.

II

La actuación cuya regulación se pretende, a través de la aprobación de las presentes bases, encaja dentro de la llamada "actividad administrativa de fomento", definida por la doctrina como aquella modalidad de acción administrativa dirigida a satisfacer indirectamente ciertas necesidades consideradas de carácter público, protegiendo o promoviendo, sin emplear la coacción, ni crear servicio público, aquellas actividades de los particulares, o de otros entes públicos, que directamente las satisfagan. Lo cierto es que, pese a que, ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia del Régimen Local, contienen un pronunciamiento expreso en torno a la actividad y técnicas de fomento, es evidente que la acción de fomento cuenta con la necesaria cobertura jurídica en el ámbito competencial local, integrando la acción administrativa, junto con la actividad de Policía y la de servicio público.

Así, el propio artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce que "el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal".

De esta forma, el legítimo ejercicio de aquella acción de fomento quedará condicionado, en cualquier caso, a la existencia de la correspondiente competencia municipal, siendo necesario, por tanto, un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido de la actividad que se propone, esta cae dentro, o no, del ámbito de las competencias de esta entidad.

III

Lo cierto es que, con ocasión de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las competencias de los municipios han pasado a clasificarse en tres categorías:

— Competencias propias: Son aquellas a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que el municipio ejercerá en todo caso.

— Competencias delegadas: Hacen referencia a aquellas competencias que, perteneciendo al Estado o a las comunidades autónomas, son delegadas al municipio en los términos prescritos por el artículo 27 de la antedicha Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y sobre las materias que se prevén al efecto en ese mismo precepto.

— Competencias impropias: Comprenden aquellas competencias que no son, ni propias, ni delegadas,

pudiendo ser ejercidas por el municipio siempre que se cumplan las reglas de "no duplicidad" y "sostenibilidad financiera" que refiere el artículo 7.4 de la Ley de Bases antes referida.

Junto a ello, la entrada en vigor de la mencionada Ley de Racionalización y Sostenibilidad, supuso la derogación del artículo 28 vacío de contenido a día de hoy que permitía, hasta el 31 de diciembre de 2013, la realización, por los municipios, de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la materia de empleo, entre otras.

Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no recoge, en su artículo 25.2, entre las competencias propias del municipio, ninguna en la que pueda encajar, por razón de su fondo, la actividad de fomento pretendida.

IV

No obstante, lo anterior, nuestro Tribunal Constitucional ha declarado en múltiples sentencias (entre ellas STC 41/2016, de 3 de marzo, o STC 107/2017, de 21 de septiembre) que "este artículo no atribuye competencias; introduce condiciones a la legislación que las confiera. La atribución en sentido estricto sigue correspondiendo a la legislación sectorial estatal y a las comunidades autónomas, cada cual en el marco de sus competencias"; por su parte, señala que "las leyes pueden atribuir competencias propias a los municipios en materias distintas a las enumeradas en el artículo 25.2 de la Ley de bases, quedando vinculadas en todo caso a las exigencias reseñadas".

Así, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 3/2019, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, en su artículo 15 y con el carácter de competencia propia, en las materias que recoge, dispone que "los municipios extremeños tienen competencias propias en las siguientes materias:

«4.º.- Desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo.

5.º.- Ordenación y gestión del comercio interior. En concreto, lo relativo a la ordenación y gestión sobre mercados, abastos, ferias, lonjas, mataderos y comercio ambulante, incluyendo igualmente la planificación y ordenación del uso comercial al por menor y grandes equipamientos comerciales atendiendo a criterios de ordenación urbanística y utilización racional del suelo, así como la ordenación, inspección y sanción en materia de compraventa de vehículos y otros artículos en espacios públicos.

6.º.- Planificación, ordenación, fomento y gestión de políticas en materia de cooperación para el desarrollo.»

De esa forma, en tanto las subvenciones cuya concesión se pretende vayan dirigidas a entidades que desarrollen alguna de las actividades arriba definidas, y circunscritas al ámbito local, cabrá reconocer competencia a entidad para la realización de la actividad de fomento propuesta.

V.

Por todo ello, este Ayuntamiento, en uso de las competencias y atribuciones que tiene asignadas por la vigente Ley de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en estas bases reguladoras y supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza general de subvenciones de esta entidad, efectúa la siguiente convocatoria pública de subvenciones destinadas a empresas de esta entidad local para atenuar el impacto económico del COVID-19.

Base 2.ª.- Objetivo y tipo de la subvención.

A.- El objeto de la presente convocatoria es apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica por medio del establecimiento de ayudas destinadas a preservar la actividad económica de los sectores empresariales ante esta situación de crisis originada por el brote del COVID-19.

B.- En concreto, establece el procedimiento para la concesión de ayudas con destino a sufragar gastos de naturaleza no inventariable en que hayan incurrido los sujetos que puedan adquirir la condición de personas beneficiarias, siempre que la actividad responda a cualquiera de las finalidades siguientes:

1) Acciones dirigidas a promover la estabilidad y perdurabilidad de la empresa.

2) Acciones dirigidas a realizar actuaciones que colaboren con la consolidación de la empresa ante la situación actual del mercado.

3) Acciones dirigidas a proteger la continuidad de productos y/o servicios, así como a la mejora de los existentes.

4) Acciones y gastos relacionados con la prevención y contención del COVID-19, EPI's, material de desinfección, protección y prevención de la transmisión, etc.

C.- De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario que se desarrollará para la concesión de esta subvención será el de concurrencia no competitiva.

Base 3.ª.- Personas o entidades beneficiarias y requisitos.

3.1.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de la subvención aquellas personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o PYMES.

b) Contar con licencia de actividad, comunicación o autorización que corresponda en cada caso

c) Solo podrá presentarse una solicitud de ayuda por NIF o CIF, y para un único establecimiento.

d) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en la normativa dictada durante el estado de alarma o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la promulgación del, citado real decreto. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el período de actividad.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en la base décima de esta convocatoria.

e) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se haya visto compensada por un aumento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

f) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

g) Que el domicilio fiscal y, en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Navalvillar de Pela.

h) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

i) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de dicha ley. Asimismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

3.2.- Exclusiones.

A.- Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, sociedades anónimas, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, el personal autónomo colaborador y entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.

B.- También quedan excluidas todas aquellas actividades que hayan mantenido sus puertas abiertas y negocio en activo según se describe en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (artículo 10), salvo que se acredite por los medios expresados en estas bases una reducción de su facturación de al menos el 75% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior, como se expresa en la base 3.ª, apartado b).

3.3.- Condiciones de solvencia y eficacia.

A.- De conformidad con los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en estas bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, y en los términos de dicho precepto:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

- Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y con la Tesorería de la Hacienda Local del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con este Ayuntamiento.

- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras leyes que así lo establezcan.

- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

- Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.

B.- La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por la declaración responsable a que se refiere el apartado 3.1 b) de estas bases.

Base 4.ª.- Período y gastos subvencionables.

A.- Período subvencionable: Los gastos subvencionables comprenderán todos aquellos soportados en el periodo comprendido entre el 14/03/2020 al 30/11/2020.

B.- Gastos subvencionables: Serán objeto de subvención los siguientes gastos vinculados directamente a las actividades empresariales y dentro del periodo subvencionable:

B.1.- Gastos por licencias de uso de herramientas y/o aplicativos informáticos para el impulso y desarrollo del teletrabajo o el comercio electrónico por internet vinculados a la actividad empresarial. Gastos por el diseño web de página destinada a la promoción comercial y/o venta de productos, gastos de dominio, actualización, mantenimiento y revisión de dicha Web, así como actualización de la presencia de la empresa en redes sociales y plataformas de comercio electrónico. Si se trata de gastos abonados de forma anticipada se tendrá en cuenta su prorrateo en meses dentro del periodo subvencionable.

B.2.- Adquisiciones de material fungible destinados a los Equipo de Protección Individual o la adopción de medidas higiénico sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio por el COVID-19. Entre otros gastos en mascarillas, protección ocular anti-salpicaduras, batas resistentes a líquidos y guantes desechables, pantallas protectoras, geles hidroalcohólicos, etc.

B.3.- Gastos en suministros de energía eléctrica, combustible y comunicaciones (Internet, teléfono, etc.) vinculados al local comercial donde se desarrolla la actividad.

B.4.- Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial donde se desarrolle la actividad, siempre que sean establecimientos fijos o localizados en el término municipal de Navalvillar de Pela. Los locales comerciales deberán estar ocupados en régimen de arrendamiento en virtud de un contrato de arrendamiento con una duración mínima de un año y disponer de la licencia de actividad, comunicación o autorización que corresponda en cada caso.

B.5.- Gastos de gestión y asesoramiento: Gestión administrativa (laboral, Seguridad Social, tributos, etc.) y asesoramiento jurídico, económico y contable.

C.- Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado por el beneficiario con anterioridad a la presentación de la justificación de la subvención y, en todo caso, desde el periodo que va desde el 14 de marzo de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

Base 5.ª.- Justificación de la subvención.

A.- De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en este apartado, sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

B.- El control de las obligaciones exigidas en la base 13.ª de la convocatoria se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Área Económica del Ayuntamiento, que podrá recabar para ello la asistencia de cualquier otro departamento municipal, de acuerdo con el artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

C.- La persona beneficiaria deberá presentar, en el período de los dos meses siguientes a la concesión de la subvención la siguiente documentación, previa a su percibo:

1) Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

2) Resolución/certificación del alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

3) Recibos bancarios y/o facturas abonadas, de cualquiera de los gastos subvencionables expuestos en la base 4.ª, por importe igual o superior a la subvención otorgada.

4) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos manifestados mediante declaración responsable a que se refiere la base tercera de la convocatoria.

D.- Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir los requisitos y serán sometidos a las formalidades determinadas con carácter general en las bases de ejecución del presupuesto y deberán ir acompañados de los justificantes acreditativos del pago (transferencias bancarias, resguardo de pagos con tarjetas, copia de talones, extractos bancarios, etc.).

E.- Las facturas aportadas deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos para dar cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

— Nombre del beneficiario, DNI o CIF.

— Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF).

— Número y fecha de factura de expedición.

— Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.

— Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.

— El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

F.- No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni las facturas pro-forma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

G.- Justificación de pago de las facturas: Serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el 14 de marzo de 2020 y hasta el límite del 30 de noviembre de 2020. Atendiendo a la forma de pago (no se admiten pagos en efectivo), la justificación debe efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

— Transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

— Domiciliación bancaria: Se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

— Cheque: Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto.

— Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito.

H.- En cuanto al arrendamiento del local, se justificará únicamente mediante transferencia bancaria, resguardo de pagos con tarjetas o copia de talones y extractos bancarios.

I.- En el caso de actividades cofinanciadas, deberá especificarse la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada según el siguiente desglose:

— Cuantía de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

— Otras subvenciones de distintas Administraciones Públicas.

— Otros recursos.

J.- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de dicha justificación por el órgano concedente.

Base 6.ª.- Consignación presupuestaria.

A.- El crédito presupuestario total máximo para la subvención es de 30.000,00 euros, que figura consignado en la aplicación presupuestaria 43300-47901 y su bolsa de vinculación del presupuesto del ejercicio económico 2020. Las cuantías máximas asignadas a la modalidad de línea-1 será de 20.000,00 euros y la asignada a la modalidad de línea-2 será de 10.000,00 euros.

B.- De conformidad con lo establecido en el artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, la cuantía total máxima de la subvención que se convoca tiene carácter estimativo, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión. Así mismo, y de acuerdo con el citado artículo, se establece una cuantía adicional equivalente al incremento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de la modificación de créditos que, en su caso, se realice, quedando condicionada a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

C.- La fuente de financiación de dicha aplicación presupuestaria proviene de la modificación de crédito número 11/2020.

Base 7.ª.- Cuantías máximas de la subvención.

A.- Se otorgará una subvención por los siguientes importes máximos individualizados por persona o entidad beneficiaria, hasta agotar el crédito presupuestario para este fin.

— Trescientos euros (300,00 euros) para los supuestos de cese y/o cierre de la actividad consecuencia de la declaración del estado de alarma.

— Ciento cincuenta euros (150,00 euros) para los supuestos en que la actividad desarrollada haya sufrido una reducción de su facturación de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.

B.- De dichas cantidades, han de invertirse y justificarse necesariamente en los gastos declarados subvencionables en la base 4.ª.

C.- Se asignará el importe de cada ayuda concedida en función de la concurrencia y el importe disponible. La suma de los importes resultantes será considerada para otorgar las ayudas mediante un criterio de proporcionalidad equitativa en base a la dotación de la convocatoria.

D.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

Base 8.ª.- Valoración de las solicitudes.

Todas las entidades solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases serán beneficiarias hasta por los importes máximos establecidos en la base 7.ª en los términos expresados en ella.

Base 9.ª.- Publicidad de las bases de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

9.1.- Lugar de publicación.

A.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. El extracto de convocatoria se publicará también en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

B.- Las presentes bases se publicarán, así mismo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el tablón de anuncios situado en las dependencias municipales y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en su página sede electrónica https://navalvillar.sedelectronica.es y página web: www.navalvillar.com.

9.2.- Plazo de presentación de solicitudes.

A.- El plazo de presentación de solicitudes de 15 días naturales desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

B.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado serán inadmitidas.

Base 10.ª.- Solicitud y documentación.

10.1.- Solicitud.

A.- La solicitud de la subvención y su justificación podrá realizarse a través de medios electrónicos y registro general del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.

- De acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (en adelante LPCAP), están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración las Personas Jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones en ejercicio de dicha actividad profesional y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, por lo que deben reseñar obligatoriamente una dirección de correo electrónico con firma electrónica habilitada.

- Para poder recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas es necesario disponer de DNI electrónico o certificado digital que habilite para la firma electrónica.

B.- La solicitud de subvención se efectuará mediante el modelo normalizado que se adjunta en el anexo I, que se podrá descargar de la sede electrónica https://navalvillar.sedelectronica.es y página web: www.navalvillar.com.

10.2.- Lugar de presentación.

El anexo I de solicitud, debidamente cumplimentado, junto con la documentación justificativa requerida, será presentada de la siguiente manera:

a) En la sede electrónica municipal: https://navalvillar.sedelectronica.es.

b) Cualquier oficina de la Red ORVE (Registro virtual a través de la red SARA) o el propio registro electrónico de la red SARA: https://rec.redsara.es/.

c) En el registro del propio Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, y en los demás lugares contemplados en el artículo 16 de la LPCAP.

10.3.- Documentación a acompañar con la solicitud.

10.3.1.- Del beneficiario o del representante.

1) En caso de persona física:

a) DNI por las dos caras o TIE acompañado del pasaporte, si lo indica.

b) Copia de la resolución reconociendo el derecho a la prestación extraordinaria por cese de la actividad, regulada en el artículo 17 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

2) Personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Copia de la resolución reconociendo el derecho a la prestación extraordinaria por cese de la actividad, regulada en el artículo 17 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

c) Acreditación documental de la constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

d) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

e) Acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud.

f) DNI por las dos caras o TIE acompañado por el pasaporte, si lo indica de las personas socias/comuneras que ejercen trabajo efectivo o de la persona representante legal de la empresa que firma la solicitud.

10.3.2.- En relación con la actividad.

Documentación acreditativa, en su caso, de contar con licencia, autorización municipal, o lo que en su caso corresponda, para ejercer la actividad, que puede ser sustituida por la declaración de responsabilidad.

10.3.3.- Declaración de responsabilidad (incluida en anexo I).

Declaración responsable que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las cuestiones que en ella se contienen.

10.3.4.- Documento de alta de terceros.

Documento de alta a terceros en el caso de no figurar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Navalvillar de Pela o en caso de haber alguna variación en los datos existentes.

10.3.5.- Autorizaciones (incluido en anexo I).

1) A que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico.

2) Si se actúa en este procedimiento en representación de terceros se deberá aportar el anexo II de autorización de representación.

Base 11.ª.- Instrucción del procedimiento para la concesión de la subvención.

A.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la LPCAP, en la tramitación de solicitudes se guardará el orden estricto de presentación de las mismas.

C.- La instrucción del procedimiento corresponderá al Área Económica del Ayuntamiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

D.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo admitidas aquellas solicitudes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

E.- El Servicio Instructor comprobará las solicitudes recibidas dentro del plazo concedido. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, serán informadas favorablemente.

F.- Examinada la documentación por el Servicio Instructor, se publicarán a efectos de notificación en la página

web municipal, los siguientes listados:

1) Los beneficiarios propuestos por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

2) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

3) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en la base décima de la convocatoria con indicación de la documentación requerida.

G.- A los solicitantes referidos en el punto 2) anterior se les otorgarán el plazo de 10 días hábiles, contados desde dicha publicación, para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno.

H.- Los solicitantes incluidos en el punto 3), y de conformidad con el artículo 68.1 de la LPACAP, en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieren, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida ley.

I.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes, estas serán examinadas e informadas por el Servicio Instructor.

J.- En cumplimiento del artículo 21.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la propuesta de concesión o rechazo se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. Este órgano colegiado será Alcaldía.

K.- La concesión de la subvención se efectuará mediante resolución de Alcaldía, como órgano competente para resolver, y atendiendo al resultado del total de solicitudes admitidas, estableciéndose la posibilidad contemplada en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de que el órgano competente pueda proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

L.- La cantidad concedida en concepto de subvención resultará de la distribución en términos de igualdad entre todas las peticiones, y teniendo en cuenta la posibilidad de que la consignación inicialmente prevista pueda verse ampliada, sin que pueda superarse en ningún caso los importes máximos previstos en la base 7ª.

M.- La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica municipal y web del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

N.- La resolución de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

Ñ.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

O.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

P.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

Base 12.ª.- Pago.

A.- El pago de estas subvenciones se realizará en una entrega única por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria en la cuenta determinada por el beneficiario, en su alta de terceros o en la que figure registrada en el sistema contable municipal, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Base 13.ª.- Obligaciones de la persona beneficiaria.

Los beneficiarios de la subvención están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Mantener la actividad al menos hasta la fecha de justificación de subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela. Para el desarrollo de dicha actuación auditora el Ayuntamiento podrá contratar a una empresa o profesional independiente especializado.

d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.

e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

f) Someterse a la publicidad de la subvención concedida, tal y como se establece en las presentes bases.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

h) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

j) Con carácter previo al pago de la subvención deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, Autonómica y Local y con la Seguridad Social. No obstante, en el caso de que el solicitante tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo junto al último certificado de carecer de deudas posterior a la concesión del aplazamiento.

k) Efectuar la justificación del destino de la subvención abonada, en los términos y plazos establecidos en la base quinta de esta convocatoria.

Base 14.ª.- Reintegro de la subvención.

A.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

B.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

C.- Si la persona beneficiaria incumple las obligaciones establecidas en las bases 5ª y 13ª de esta convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

D.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de le subvención, los beneficiarios podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para

ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Base 15.ª.- Compatibilidad con otras subvenciones.

A.- La subvención regulada en las presentes bases será compatible con las establecidas por otras líneas de subvenciones y/o bonificaciones, siempre y cuando la acumulación de las mismas no supere el importe de la actuación objeto de la subvención.

B.- La subvención queda supeditada al cumplimiento de la normativa vigente y, en especial, a la de la Unión Europea. En esos términos será compatible con cualquier ayuda pública o privada, pero en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, podrá superar los límites máximos de la ayuda de mínimos establecidos por la Unión Europea y definidos en el siguiente párrafo.

C.- Estas ayudas tendrán la consideración de mínimos y no podrán superar el límite de 200.000,00 euros para el mismo beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales en los términos establecidos por la Comisión Europea para la regla de mínimos, según lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado a las ayudas de mínimos, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea" de 28 de diciembre de 2006. A estos efectos, el beneficiario deberá presentar declaración responsable.

Base 16.ª.- Publicidad de la subvención.

A.- El Ayuntamiento podrá hacer publicidad de la subvención concedida y de los servicios prestados a la entidad empresarial. En concreto, el órgano competente para otorgar la subvención acordará la publicidad de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

B.- Por su parte el beneficiario de la subvención estará obligado a dar la adecuada publicidad a los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

Base 17.ª.- Normativa aplicable. Interpretación de las bases.

A.- El marco legal por el que se rige la convocatoria de esta subvención está constituido por la normativa que se encuentre vigente en el momento de su concesión, a estos efectos será de aplicación:

- Las presentes bases.
- La Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones
- Las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 3/2019, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura.
- Las normas de derecho privado (constituido fundamentalmente por el Código Civil).

B.- La gestión de la línea de subvención contemplada en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

C.- Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases le corresponderá

resolverlas al órgano competente para la concesión de la subvención.

Base 18.ª.- Tratamiento de datos de carácter personal.

A.- De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se informa de lo siguiente:

— Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, único destinatario de la información aportada voluntariamente.

— Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvenciones destinadas a empresas para atenuar el impacto económico del COVID19 en el municipio.

— Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

— Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

— Cesión a terceras personas: Los datos cedidos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Base 19.ª.- Régimen de recursos.

Contra la presente resolución que aprueba estas bases, y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: En lo no regulado en estas bases será de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de subvenciones y la Ordenanza general de subvenciones de este Ayuntamiento.

Segunda: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza general de subvenciones de este Ayuntamiento y la Ley General de Subvenciones, se aprueba de forma conjunta a las bases reguladoras y la convocatoria que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones que se convocan.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop